

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-076/2021.

DENUNCIANTE: N1-TESTADO 1
N2-TESTADO 1

SUJETO OBLIGADO: LXIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE
ZACATECAS.

COMISIONADO PONENTE: MTRO.
SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ
RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas, a veintidós de Septiembre del año dos mil veintiuno.-

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-076/2021**, promovida por N3-TESTADO 1 N4-TESTADO 1, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El veinte de agosto del dos mil veintiuno, el denunciante N5-TESTADO 1 por su propio derecho, mediante escrito vía correo electrónico, promovió la presente denuncia ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando lo que a continuación se transcribe:

Descripción de la denuncia:

Es notorio y evidente que colocar la Ley Federal del Trabajo como condiciones generales de trabajo es una tomadura de pelo para los ciudadanos. En este espacio deberían de estar los contratos colectivos de trabajo, los compromisos contractuales con los trabajadores sindicalizados, de base, etc y sin embargo, el sujeto obligado coloca la Ley Federal del Trabajo ¿Para eso sirve la PNT?

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Normatividad laboral	LTAIPEZ39FXVIA_LTG281217	2021	2do trimestre

SEGUNDO. - Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO. – Notificación de Admisión. En fecha primero de septiembre del dos mil veintiuno, derivado de lo referido punto anterior, se notificó a las partes la denuncia, vía correo electrónico a la denunciante, así como al Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número 777/2021, remitido a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) y 32 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, (que en lo sucesivo llamaremos reglamento de la FIELIZAI) a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado. El día seis de septiembre del año en curso, la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas remitió a este Instituto su informe justificado mediante escrito signado por el Dip. José Dolores Hernández Escareño, Secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales, H. Legislatura del Estado de Zacatecas, dirigido al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que señaló entre otras cosas lo siguiente:

“...**SEGUNDO.** Esta H. Legislatura del Estado, cumple a cabalidad con la publicación relativa al artículo 39 fracción XVI, correspondiente a las *“Condiciones Generales del Trabajo Contratos o Convenios que Regulen las Relaciones Laborales del Personal de Base o de Confianza”*; para sustentar lo anterior, debe observarse, que en el formato relativo a la citada fracción, se encuentran publicadas las leyes que regulan la relación laboran entre el Trabajador y el Patrón, en este caso a la Legislatura del Estado y su personal.

En efecto, contrario a lo señalado por el denunciante, no solo se publica la Ley Federal de Trabajo, sino también se encuentra publicada la Ley del *Servicio* Civil del Estado de Zacatecas. Dichos ordenamientos legales, regulan las relaciones laborales de la Legislatura del Estado (como patrón) con sus trabajadores, es decir, se regulan las relaciones contractuales entre las partes y marco jurídico de donde derivan y sustentan las obligaciones y prerrogativas de los servidores públicos que laboran en esta H. Legislatura del Estado, por lo tanto, no existe ninguna omisión respecto de los documentos que regulan las condiciones laborales en la Legislatura del Estado.

Por ende, sostenemos que esta H. Soberanía Popular, no incumple en ningún momento con la obligación legal establecida en la fracción XVI del artículo 39 de la Ley de Transparencia Local, ya que de la sola lectura del documento Excel relativa a la citada fracción, la información es oportuna, clara y precisa y la misma, cumple con la temporalidad y los criterios sustantivos que se exigen en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

Lo anterior cuenta con pleno respaldo, ya que el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tuvo a bien llevar cabo una evaluación de la información que esta H. Legislatura del Estado publica en la Plataforma Nacional de Transparencia, donde obtuvo una calificación del 100% de cumplimiento respecto al primer trimestre del año 2021 (en caso de que la información analizada por el promovente, corresponda al segundo trimestre la valoración es la misma puesto que la información que se publica es equivalente a los periodos pasados).

TERCERO. El C. N6-TESTADO 1 señala en su denuncia, que no se publican los contratos colectivos de trabajo.

En este sentido, resulta importante mencionar, que, si bien es cierto que no se cuenta con un contrato colectivo de trabajo, no menos cierto es que el artículo 1 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, menciona lo siguiente:

Artículo 1

La presente Ley tiene por objeto normar la relación de trabajo entre los Poderes del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo, municipios, entidades paramunicipales, las de la administración pública paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, con sus respectivos trabajadores.

De igual manera, esta H. Soberanía Popular cuenta con un Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que Laboran en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, constituyéndose como un ordenamiento legal que adopta los principios rectores que regulan la relación laboral y que emanan tanto de la Ley Federal del Trabajo como de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

El artículo 1 del citado reglamento establece lo siguiente; **Artículo 1**

El presente Reglamento contiene las condiciones generales de trabajo que rigen la relación de los servidores públicos que laboran en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, de conformidad con la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado. Las condiciones serán de observancia general y obligatoria, para los siguientes sujetos:

- I. La Legislatura del Estado de Zacatecas;
- II. El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, Sección 1 del Poder Legislativo; y
- III. Los servidores públicos que presten sus servicios en la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Con lo antes referenciado, las relaciones laborales, así como los derechos y obligaciones entre la Legislatura del Estado y sus trabajadores, se encuentra plenamente reconocidos y resguardados; no sobra mencionar que con dicho Reglamento se da cumplimiento a los postulados y principios contenidos en el apartado B del artículo 123 de nuestra Carta Magna, así como en las disposiciones de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, siendo esta última el ordenamiento donde se establecen las reglas fundamentales que deben observarse en las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores.

Así las cosas, se debe concluir entonces, que este Sujeto Obligado en ningún momento fue omiso respecto al cumplimiento de la fracción XVI del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ya que la información contenida en el formato es la que corresponde.

CUARTO. Respecto al apartado de la denuncia en la que se menciona que tampoco se publican los compromisos contractuales con los trabajadores sindicalizados, cabe señalar que esta obligación no forma parte de las obligaciones en materia de transparencia que le corresponde a la Legislatura del Estado.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 49 fracción primera menciona lo siguiente:

Artículo 49. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, la información aplicable del artículo 39 de la presente ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

I. contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;

Bajo el citado supuesto, corresponde en este caso, al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, Sección I del Poder Legislativo, publicar la información relativa a los compromisos contractuales adquiridos.

Por los motivos expuestos esta H. Legislatura del Estado es categórica al señalar, que cumple a cabalidad con la información que, por Ley, se debe publicar en el artículo 39 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y en ningún momento es omiso, sino al contrario, se trabaja día con día con el ánimo de publicar información actualizada, oportuna y verídica".[...]

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha seis de septiembre del año dos mil veintiuno, a través del memorándum IZAI/SMA-047/2021, la Comisionado Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. .- El día trece de septiembre del año en curso, se remitió por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información, el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia, realizada por la C. Paola Acuña Gutiérrez verificadora de este Instituto, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

[...] **Primero.** – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó lo correspondiente del criterio 1 al criterio 8 sustantivo y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo II de los Lineamientos Técnicos vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020, referentes al artículo 39, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el periodo segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, el cual corresponde del uno (01) de abril de dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Segundo. - Esta Dirección de Tecnologías de Información ha revisado el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3zU1r8T>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 100% respecto a la publicación del artículo 39, fracción XVI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que **se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Así lo informa la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [...]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y denuncias, los primeros consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber, y las segundas, por la falta de publicación o actualización de las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier

persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece entre otros al Poder Legislativo, dentro de los cuales se encuentra éste, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Con relación al caso que nos ocupa, se tiene que el motivo de la denuncia es porque: “Es notorio y evidente que colocar la Ley Federal del Trabajo como condiciones generales de trabajo es una tomadura de pelo para los ciudadanos. En este espacio deberían de estar los contratos colectivos de trabajo, los compromisos contractuales con los trabajadores sindicalizados, de base, etc y sin embargo, el sujeto obligado coloca la Ley Federal del Trabajo ¿Para eso sirve la PNT?” [Sic.]”, contenida en la fracción XVI del artículo 39 referente a: “Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;”. Es menester resaltar que según lo establecido en el numeral 40 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; así las cosas, la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas admite la aplicabilidad de la fracción XVI del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia.

Por otra parte, el sujeto obligado a través de su informe justificado, señala entre otras cosas: [...]“Con lo antes referenciado, las relaciones laborales, así como los derechos y obligaciones entre la Legislatura del Estado y sus trabajadores, se encuentra plenamente reconocidos y resguardados; no sobra mencionar que con dicho Reglamento se da cumplimiento a los postulados y principios contenidos en el apartado B del artículo 123 de nuestra Carta Magna, así como en las disposiciones de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, siendo esta última el ordenamiento donde se establecen las reglas fundamentales que deben observarse en las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores. Así las cosas, se debe concluir entonces, que este Sujeto Obligado en ningún momento fue omiso respecto al cumplimiento de la fracción XVI del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ya que la información contenida en el formato es la que corresponde.”[...]

Derivado de lo anterior, el Comisionado Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

Atendiendo a dicho dictamen o resultado de la verificación, se advierte que la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, respecto de la información publicada derivada de la fracción XVI del artículo 39 de la Ley, correspondiente al período comprendido del 01 de abril del 2021 al 30 de junio del 2021, revisado presenta un cumplimiento total, pues cuenta con un índice del 100% de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, puesto que cumple a cabalidad con los criterios sustantivos de contenido, así como los criterios adjetivos que mandatan los Lineamientos Técnicos para dar cumplimiento a la Ley Local de Transparencia.

En esa tesitura, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido los formatos establecidos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los Sujetos Obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Bajo tales consideraciones, a efecto de precisar y tener mayor certeza del cumplimiento del sujeto obligado, el Instituto considera pertinente plasmar la parte del dictamen, en la cual consta con claridad y detalle los criterios observados, como enseguida se desprende:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de personal (catálogo): Base / Confianza

Criterio 4 Tipo de normatividad (catálogo): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/Tratado internacional/Constitución Política de la entidad federativa/Estatuto/Ley General/Ley Federal/Ley Orgánica/Ley local/Ley Reglamentaria/Código/Reglamento/Decreto/Manual/Reglas de operación/

Criterios/Política/Condiciones/Norma/Bando/Resolución/Lineamientos/Circ

ular/Acuerdo/Convenio/Contrato/Estatuto sindical/Estatuto Universitario/Estatuto de personas morales/Memorando de entendimiento/Otro

Criterio 5 Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales

Criterio 6 Fecha de aprobación, registro ante la autoridad correspondiente o la publicación oficial, por ejemplo: Diario Oficial de la Federación, gaceta o periódico correspondiente; con el formato día/mes/año

Criterio 7 Fecha, en su caso, de la última modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales con el formato día/mes/año

Criterio 8 Hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales completo

Así las cosas, es menester referir que los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso; los términos se computarán a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

Por otra parte, cabe resaltar que del dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías, se advierte que de la denuncia interpuesta en contra de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas ante este Organismo Garante, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales de la actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, en relación al marco normativo, el período de actualización es trimestral, además, se debe conservar la información vigente y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores, por lo cual el sujeto obligado cumple con lo dispuesto en la normativa aplicable en cuanto a la publicación y período de conservación.

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	<i>Fracción XVI Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;</i>	Trimestral	Cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación	En cuanto a la normatividad: la información vigente. Respecto a los recursos entregados a sindicatos: la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

De la ilustración que antecede, se observa que al caso concreto el periodo de actualización es trimestral y periodo de conservación es vigente.

La Ley General y Local de Transparencia, así como los Lineamientos Técnicos Generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los Organismos Garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Finalmente, el Comisionado Ponente considera importante precisar que si bien, se declara infundada la presente denuncia, en el momento en que el denunciante N7-TESTADO 1 interpuso la misma, no se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia la información motivo de la denuncia, referente a *“Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;”* virtud a que el sujeto obligado la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, durante la sustanciación del presente procedimiento publicó y registró debidamente la información derivada de la fracción XVI del artículo 39 de la Ley, cumpliendo con ello con la obligación de transparencia establecida en la Ley de la materia.

De lo anterior se desprende, que la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, cumple con el 100% de las obligaciones de transparencia, y por ende, es improcedente la denuncia interpuesta. Por consiguiente, con fundamento en el Capítulo III numerales vigésimo primero fracción V y Vigésimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara improcedente el incumplimiento denunciado, y por ende, se determina INFUNDADA LA DENUNCIA presentada por N8-TESTADO 1 toda vez que se acreditó dentro del presente asunto, que el sujeto obligado publica la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Debiendo notificarse la resolución vía correo electrónico al denunciante N9-TESTADO 1 así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema FielIZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado “A”; la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39 fracción XVI, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Notifíquese la resolución vía correo electrónico al C. N10-TESTADO 1 N11-TESTADO 1, así como al ahora Sujeto Obligado vía Sistema de Firma Electrónica Avanzada FIEL IZAI, acompañado de una copia de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-076/2021** interpuesta por N12-TESTADO 1 N13-TESTADO 1 contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARA INFUNDADA** la presente Denuncia.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico al C. N14-TESTADO 1
N15-TESTADO 1 al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI, acompañado de una copia de la presente resolución.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.--
Conste. ----- (RÚBRICAS)



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.